

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1295**

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020

Revisados los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, en primer lugar, se tendrá como lugar de notificación de la parte demandada el aportado por la profesional del derecho en el escrito remitido vía correo electrónico el 27 de agosto de 2020.

Ahora, frente al citatorio para notificación personal presentado, se tiene que se incorporará al expediente, sin ser tenido en cuenta, como quiera que no pudo entregarse a la parte demandada.

Finalmente, remítase a la apoderada demandante la providencia que admitió la demanda, conforme su solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1. TENER como dirección de notificación de la parte demandada, la aportada mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020.

2. AGREGAR sin tener en cuenta la citación para notificación personal allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. REMITIR a la apoderada demandante la providencia que admitió la demanda, conforme su solicitud.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

RAD: 76001-31-10-005-2019-00645-00
PROCESO: DIVORCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711ecef7fec9ec358a035774b05355d396488a38de6e3417c67dc1932f6b971b

Documento generado en 08/10/2020 03:38:52 p.m.